



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 139

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021-00047-00	REGINA MANRIQUE HENAO	ESE HOSP. SAN JUAN DE DIOS SONSON	19/11/2021 FIJA FECHA AUD. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00068-00	OMAR H. REYES A.	AURES BAJO SAS ESP Y OTRO	19/11/2021 ANEXA RESP DDA Y OTROS	PPAL

FIJADO MARTES (23) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Sustitución de Pensión)
DEMANDANTE : Regina Manrique Henao (Cédula 22.102.448)
DEMANDADO : E. S. E. Hospital San Juan de Dios, Sonsón (Nit. 890.980.003-5), Representada
Legalmente por Leidy Johana Salazar Morales
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00047 00
DECISIÓN : No se contestó demanda -Señala fecha para audiencia

Interlocutorio Neo. 250

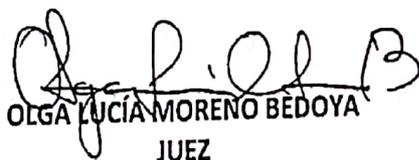
En el asunto de la referencia, a pesar de que mediante el mismo auto notificado en estado electrónico el 17 de septiembre del corriente año, se admitió la solicitud de nulidad y se tuvo por notificada por conducta concluyente a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA, Representada por su Gerente la Doctora LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES, quien hizo su intervención a través de apoderada Judicial, ha transcurrido más de dos meses sin dar respuesta a la demanda; y si en gracia de discusión, hubiera estado esperando que se resolviera la nulidad, dicha decisión se notificó en estados del 27 de octubre hogaño, habiendo transcurrido más de diez días desde entonces, lo que por demás sería una interpretación equivocada, porque la nulidad no interrumpe los términos, mucho menos, cuando lo que se atacó con esta figura fue solamente el email utilizado para la notificación original, no hubo reparo alguna frente al auto admisorio.

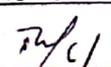
Así las cosas, habrá de tenerse por no contestada la demanda y se hace imperativo continuar el trámite dando aplicación al art. 77 del

C. P. del T. y de la S. S., que dispone la fijación de fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo que se señala el día JUEVES Veinticuatro (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las 08:00: horas; la cual se llevara a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, a menos que para ese entonces ya se hayan superado las dificultades técnicas que impiden adelantarla VIRTUALMENTE como lo aconseja y recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por las medidas de salubridad pública decretada por el Gobierno Nacional en virtud del COVID-19. Queda entonces abierta la posibilidad de poderse realizar la audiencia de manera VIRTUAL, lo cual se hará saber con antelación para enviarles el correspondiente enlace.

Se advierte a la demandante, a su apoderado y a la Empresa demandada, que vengán preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, proferir el fallo; también, que con no menos de cinco (5) días deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les vaya a recibir testimonio en esta misma audiencia, de ser posible.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. <u>139</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>23</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2021</u>.</p> <p> SECRETARÍA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 8692504

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal)
 DEMANDANTE : Omar Hernán Reyes Acosta (Cédula 1.052.381.276)
 DEMANDADOS : Aures Bajo S.A.S. E.S.P. (Nit. 900.740.329-7), Representada por el Gerente Juan Carlos Mejía Osorio (Cédula 71.678.555); Elecmer S.A.S. (Nit. 800.149.871-1), Representada por Eduardo Merchan Becerra (Cédula 7.224.430); y Gobernación de Antioquia (Nit. 890.900.286-0), Representada por Daniel Andrés Palacio Martínez (Cédula 80.136.152)
 LLAMADAS : Seguros Generales Suramericana S. A. y ELECIMER S.A.S.
 RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00068 00
 DECISIÓN : Anexa Respuesta a demanda – Reconoce Personería— Adiciona auto que acepta llamamientos en garantía

Interlocutorio Nro. 249

Dentro del término y a través del apoderado Judicial, el Doctor JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ en calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia y debidamente delegado por el Gobernador, dio respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, oponiéndose a que el Ente Departamental sea declarado culpable y condenado, proponiendo excepciones de mérito que denomina: Falta de legitimación en la causa por pasiva; Inexistencia de la obligación a cargo del Departamento; Cobro de lo no debido; y, las que resulten probadas en el proceso.

El apoderado Judicial de la demandada AURES BAJO S.A.S. E.S.P., pide se adicione el auto proferido el 11 de noviembre del corriente año, respecto a que el LLAMAMIENTO en GARANTÍA también fue

solicitado contra ELECIMER S.A.S., con el fin de que se admita y se cite como tal a dicha sociedad.

CONSIDERACIONES:

Le asiste razón a la codemandada al pedir que se adicione el auto por medio del cual se admitió llamamiento en garantía, toda vez que se omitió aplicar la figura contra ELECIMER S.A.S, a pesar de que sí se mencionó en las consideraciones; por lo tanto, tal como lo permite el penúltimo inciso del artículo 287 del C. G. P., se adicionará la decisión admitiendo el llamamiento en garantía omitido. Además, como ya están notificados todos los demandados, es oportuno admitir éste para tramitarse ambos a la luz de los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P., porque llenan tales requisitos. Y, como lo indica el citado art. 66, el proceso se suspenderá por el término de diez (10) días para que las llamadas en garantía, una vez se notifiquen, comparezcan al trámite en tal calidad. Se recurre a esta norma en vista de que el Código Procesal Laboral en el artículo 145 remite expresamente a las disposiciones procesales civiles cuando hay carencia de norma especial y no se pueda aplicar ninguna otra por analogía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Anexar al expediente la repuesta a la demanda allegada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, dentro del término.

2°. ADICIONAR el auto proferido el 11 de noviembre de 2021 en cuanto a admitir el llamamiento en garantía que hace el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en calidad de representante legal y Abogado, de la Sociedad demandada, a la Sociedad ELECIMER

S.A.S, con el fin de que reembolse las sumas que eventualmente pueda llegar a pagar por alguna condena su representada.

3°. Tramitar los llamamientos en garantía teniendo como prueba las arrimadas en la contestación de la demanda, por el llamante, dándosele trámite en el cuaderno principal.

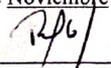
4°. Notifíquese este auto a los representantes legales de la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de ELECIMER S.A.S., para que en el término de diez (10) días comparezcan al trámite; igualmente se le notificará al demandante en el proceso a través de su apoderado. Para el efecto se procederá preferiblemente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto que el llamante en Garantía aporta las direcciones electrónicas, además, que a ambos ya les fue enviado virtualmente los anexos y traslados.

5°. Suspéndase el trámite de la demanda principal, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto a los representantes legales de las LLAMADAS EN GARANTÍA.

6°. En los términos del poder conferido por el Doctor JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, en calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, se le reconoce personería al doctor ELIDIO VALLE VALLE con cédula 15.286.134 y T. P. 172.633 del Consejo superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Gobernación de Antioquia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADOS ELECTRÓNICO No.139,
y se fija en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el 23 de Noviembre de 2021.

SECRETARIA